



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° 6664

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las Resoluciones 1188/03, 3957 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la situación ambiental del establecimiento INVERSIONES CARDENAS CRUZ I.C.C LTDA SERVIEXPRESS JP, cuyo representante legal es el señor Luis Alberto Cárdenas Higuera, ubicado en la Avenida Centenario No 112- 15 de la localidad de Fontibon de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.

De la conclusión de la evaluación se encuentra el Concepto Técnico No. 4670 de 16 de Marzo de 2010, el cual establece que el establecimiento INCUMPLE con la normatividad vigente en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el Concepto Técnico No. 4670 de 16 de Marzo de 2010, estableció lo siguiente: "

<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	<b>NO</b>
<b>Justificación</b>	
<i>Desde el punto de vista técnico, el representante legal del establecimiento INVERSIONES CARDENAS CRUZ I.C.C. LTDA, SERVIEXPRESS JP incumple la Res SDA No 3957 de 2009 en el tema de vertimientos, ya que descarga a la red de alcantarillado los vertimientos generados en el lavado de carrotaques sin el permiso de vertimientos otorgado por la entidad.</i>	
<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>



2009ER / 2806

Página 1 de 4





<i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i>	<i>NO</i>
<b>Justificación</b>	
<i>Desde el punto de vista técnico, el usuario incumple el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.</i>	
<b>NORMATIVIDAD</b>	
<i>Cumple en Materia de Aceites Usados.</i>	<i>NO</i>
<b>Justificación</b>	
<i>Desde el punto de vista técnico el usuario no cumple lo establecido en el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados adoptado en la resolución 1188 de 2003 en los puntos A,B,C,D,E,F,H,J,K,M,N,O y P.</i>	

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría



Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el establecimiento INVERSIONES CARDENAS CRUZ I.C.C LTDA SERVIEXPRESS JP, **no cumple** con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 4670 del 16 de Marzo de 2009.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento INVERSIONES CARDENAS CRUZ I.C.C LTDA SERVIEXPRESS JP, en su condición de responsable de efectuar actividades de manejo de aceites usados sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución 1188 de 2003, verter aguas residuales de su proceso productivo a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso como lo exige la Resolución 3957 de 2009 y el manejo de residuos peligrosos exigido en el decreto 4741 de 2005.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE



**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el **establecimiento** INVERSIONES CARDENAS CRUZ I.C.C LTDA SERVIEXPRESS JP, ubicada en la Avenida Centenario No 112- 15 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su representante legal señor Luis Alberto Cárdenas Higuera, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor Luis Alberto Cárdenas Higuera, en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, del **establecimiento** INVERSIONES CARDENAS CRUZ I.C.C LTDA SERVIEXPRESS JP, ubicada en la Avenida Centenario No 112- 15 de la localidad de Fontibón.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO  
Director de Control Ambiental 

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 DIC 2010

Proyectó: Gina Paola Ochoa  
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes  
C.T. No. 4670, 16-03-2010  
Exp: SDA 08- 2010- 477

NOTIFICACION  
26 ENE 2011

En Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de ENERO del año 2011.

contiene el ACTO 6664/2010 del BOGOTAS en su calidad de representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 31.130.548 del C.S.J. T.P. No. BOGOTAS.  
Quien fue informado que contra esta resolución no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: CE 17170548  
Dirección:  
Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA: Cindy Peeler

*AV autosecurio // 2/15*

*Tel. 2677633-2677593*

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

*[Signature]*

La presente providencia se envía en copia electrónica y en firme.

En Bogotá, D.C., hoy 27 del mes de ENERO del año 2011.

27 ENE 2011

CONSEJO DE ELECTORES